

PROTOCOLIZACION
FECHA: 01...10...09
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN. 105/09.

Buenos Aires, / de septiembre de 2009.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al Concurso N° 47 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN N° 106/05 de la Procuración General de la Nación, para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos,

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Permanente de Concursos elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, a los fines establecidos en el Art. 31 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN 101/04), el Dictamen Final previsto en el Art. 28 del citado cuerpo normativo, emitido en fecha 03/8/09 por el Tribunal interviniente en el proceso de selección indicado en el Visto -integrado de acuerdo a lo dispuesto por Resoluciones PGN 106/05, 04/06 y 14/06-, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (fs. 353/357 y 358/368, Dictamen del Jurado y del Jurista invitado, respectivamente, agregado como anexo al primero).

Que el suscripto no tiene observaciones que formular respecto de lo decidido por el Tribunal evaluador, por cuanto durante el desarrollo del concurso, se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos y el pronunciamiento final

-que al día de la fecha se encuentra firme- resulta en mi opinión, ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que conforme lo resuelto por el Jurado interviniente, la abogada Marcela Alejandra Davite ha obtenido el primer (1er.) lugar; el abogado José Ignacio Candiotti el segundo (2do.) lugar y la abogada Marina Viviana Herbel de Pajares el tercer (3er.) lugar en el orden de mérito definitivo de los concursantes.

Que en virtud de lo señalado precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5º, 6º, 33 inc. h) y ccdtes. de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, estatuido por Resolución PGN N° 101/04;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición, convocado mediante Resolución PGN N° 106/05 para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos - Concurso N° 47 del Ministerio Público Fiscal de la Nación-.

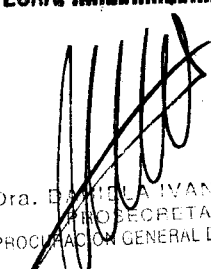
Art. 2º.- Aprobar el Orden de Mérito de los concursantes que resulta del Dictamen emitido por el Tribunal conforme Acta del 3 de agosto de 2009, instrumento que se agrega como Anexo integrante de la presente, en un total de dieciséis (16) fojas.

Art. 3º.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la nómina de los candidatos ternados para cubrir el cargo concursado, en el siguiente orden: 1º) Abogada Marcela Alejandra DAVITE (D.N.I. N° 17.156.933); 2º) Abogado José Ignacio CANDIOTTI (D.N.I. N° 21.816.158) y 3º) Abogada Marina Viviana HERBEL de PAJARES (D.N.I. N° 10.824.464).

Art. 4º.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 47 del M.P.F.N existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION
FECHA: 01/03/09



Dra. DANIELA IVANA GALLO
PRIMERA SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

353
Procuración General de la Nación



CONCURSO N° 47 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de dos mil nueve, en mi carácter de Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, con asiento en Av. de Mayo 760, piso 4to., procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores magistrados que conforman, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones PGN Nros. 106/05 y 14/06, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 47 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por la citada Resolución PGN. 106/05 para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, que es presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi y también lo integran el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, doctor Oscar Ernesto Resoagli; el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacín; el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto y el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Enrique Friele, quienes me hicieron saber y dejo constancia, que de conformidad a lo normado por el Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), emiten el Dictamen Final del Concurso y RESUELVEN:

Respecto a la calificación de los antecedentes acreditados por los concursantes, corresponde remitirse a lo dispuesto por el Tribunal en el Acta respectiva, emitida en fecha 30/3/09 (fs. 68/70 de las actuaciones del concurso), la que se tiene por reproducida como integrante del presente decisorio a mérito de la brevedad y de cuyo Anexo resultan las notas asignadas, discriminadas de acuerdo a lo dispuesto en los incisos a); b); c); d) y e) del Art. 23° del Reglamento antes citado y que más adelante se transcribirán.

Dicha norma, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar en cada uno de los ítems y el Tribunal, en oportunidad de su constitución (conf. Acta de fs. 64), estableció los siguientes criterios de valoración.

USO OFICIAL

Antecedentes funcionales y profesionales. De acuerdo a las pautas reglamentarias, el Tribunal resolvió asignar por los antecedentes acreditados correspondientes a los incisos a) y b) de la citada norma, el puntaje base que para cada caso ilustra la tabla elaborada que seguidamente se incorpora, considerando a tal efecto, el cargo o actividad desempeñada por los postulantes al momento de su inscripción:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/ Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados del MPFN y de los Ps. Js y Ms. Ps. Nacionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del puntaje tanto por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, se asignaron los puntajes “base” previstos en cada caso para los supuestos de ejercicio independiente de la profesión.

Dichos puntajes, fueron incrementados -según los casos- en función a las



Dña. DANIELA YANNA GALLO
PROSECRUTARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

demás pautas de valoración que establece la normativa, así por los antecedentes previstos en el inciso a): "...*períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese...*" y por los contemplados en el inciso b): "...*los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese ...*".. Ello, hasta un punto menos que el puntaje mínimo correspondiente al pautado para el ítem superior.

Rubro Especialización. El Reglamento establece que "...*Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes -a) y b)-, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante*".

En este sentido, se partió de la base que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho penal y derecho procesal penal, y que la evaluación del aspirante en este rubro debe realizarse con carácter integrador. Así, se entiende por "especialización" o "especialidad" la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de los distintos cargos, funciones o en su actividad profesional independiente. En esa inteligencia, se tomaron como elementos demostrativos de la formación específica de los postulantes, los cargos, funciones y/o las tareas desempeñadas (incs. a) y b) del Art. 23º del Reglamento), ponderando en mayor medida las más actuales, como así también los períodos de ejercicio, como -en su caso-, la continuidad e intensidad. Se tuvieron en cuenta asimismo, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros, reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems previstos en el Art. 23º, en la medida en que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con las materias que aplica el concursante en su labor cotidiana.

Con respecto a los abogados independientes se tuvo en cuenta a los fines de la evaluación de este rubro, la acreditación de las labores cumplidas en el ejercicio efectivo de la profesión y su vinculación con la vacante concursada, que en su caso acreditaron con distintos documentos (ej. copias de escritos; de poderes, listados de juicios en los que intervinieron; etc.).

Antecedentes Académicos. A los fines de la evaluación de los antecedentes previstos en el *inciso c)* del Art. 23º del Reglamento, "...*título de doctor, master o especialización en Derecho; ...Los cursos realizados como parte de una*

USO OFICIAL

carrera ...o estando pendiente de aprobación la tesis otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”, en función de las pautas reglamentarias, el Tribunal tuvo en cuenta, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU, la continuidad y época de las cursadas. Pudo ocurrir que aspirantes que poseen una carrera de posgrado completa y gran cantidad de cursos independientes (que no forman parte de una carrera); seminarios; disertaciones; etcétera, se hayan visto superados por otros que acreditaron más de una carrera o que la única que poseen es de superior categoría. Las participaciones en congresos, jornadas, seminarios y actividades afines, se computaron teniendo en cuenta el carácter, la materia abordada y la institución donde se llevó a cabo la participación.

Con respecto a los antecedentes previstos en el *inciso d)*: “...docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”, con fundamento en las pautas establecidas por la norma, se tuvieron en cuenta las distintas categorías docentes, con el siguiente orden de prelación: titular de cátedra por concurso; titular asociado por concurso; profesor adjunto por concurso; jefe de trabajos prácticos por carrera docente o concurso; ayudante de primera por carrera docente o concurso; ayudante de segunda por carrera docente o concurso. En menor grado se calificó a los cargos desempeñados en las distintas categorías docentes en los supuestos de designaciones directas, por contrato, interinatos y similares. Se tuvo en cuenta también, la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente desempeñada. Dado que los premios y las becas son difíciles de cuantificar; se decidió que en el supuesto de presentarse, no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquéllos/as que se fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función.

Inciso e): “publicaciones científico jurídicas... Se concederá hasta 13 puntos.”. En cuanto a este rubro y sin perjuicio de la ponderación especial de las cuestiones que especialmente establece la norma, se tuvo en cuenta la editorial o

PROTOCOLIZACION
FECHA: 01 09 09
Dra. DANIELA AYANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación



Institución a cargo de la publicación, como también, en su caso, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria.

En todos los antecedentes acreditados previstos en los incisos del Art. 23° del Reglamento de Concursos, se ponderó, en mayor grado, el desempeño de cargos, el ejercicio de funciones y actividades, producciones, logros y reconocimientos, estrictamente vinculados a las funciones y materias de competencia inherentes al cargo concursado.

Que conforme también resulta del Acta de evaluación de antecedentes (punto a) del resolutivo), en dicha oportunidad se dispuso la exclusión de la abogada inscripta Teresa Natalia Moreyra Mendizábal y con posterioridad, a consecuencia de la gestión efectuada por la Secretaría Permanente de Concursos en los términos de lo dispuesto en la Res. PGN 23/07, comunicaron sus renunciaciones al proceso de selección los concursantes doctores Alejandro Arturo Saravia; Juan Carlos Almada; Fabio Hernán Procajlo; Carlos Alberto Vasser; Carlos A. Martínez Frugoni; Esteban Lozada y Jorge Esteban Gallino, mientras que el doctor Mateo José Busaniche, quedó excluido por no haberse presentado a rendir la prueba de oposición -conf. Art. 27°, segundo párrafo de la Res. PGN 101/04- (fs. 97/100 y 337 de las actuaciones).

Prueba de oposición. De conformidad a lo establecido en el Art. 26° inc. a), tercer párrafo, del Reglamento de Concursos aplicable, la prueba de oposición, que conforme lo establecido por el Tribunal a fs. 97 se llevo a cabo el 4 de mayo de 2009, consistió en la preparación y desarrollo de un alegato oral, así como en contestar las réplicas que, en su caso, efectuó el Tribunal evaluador. A tal fin, se les entregó a cada uno de los cuatro (4) concursantes que se presentaron a rendirla -cuyos nombres se indicarán más adelante-, la copia de un expediente real, individualizado a los fines de este proceso de selección con el número 535/2005 y carátula: "Mar, Raúl Ramón p/ falsificación de documento destinado a acreditar identidad", luciendo como última foja, la consigna a cumplir y el que también, en fotocopia, obra agregado a fs. 102/336 de las actuaciones del concurso. Se fijó como tiempo para la preparación del alegato el de cinco -5- horas y para su exposición, el de veinte -20- minutos (fs. 337/338).

Evaluación de los exámenes de oposición. El día 2 de junio ppdo., el señor Jurista Invitado, profesor doctor Carlos Julio Lascano presentó al Jurado su dictamen escrito en los términos del Art. 28° del Régimen de Selección de

USO OFICIAL

Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la prueba de oposición, el que se agrega como Anexo integrante de la presente, cuyos fundamentos y conclusiones el Tribunal comparte y hace propios, coincidiendo también con las calificaciones propuestas en su informe.

En consecuencia, *el Jurado califica de 0 (cero) a 100 (cien) puntos, las pruebas de oposición rendidas por los concursantes que seguidamente se detallan de acuerdo al orden de exposición, establecido en el sorteo público efectuado al efecto (fs. 87), con las notas que se indican:*

Herbel de Pajares, Marina Viviana: 40 (cuarenta) puntos.

Candiotti, José Ignacio: 60 (sesenta) puntos.

Davite, Marcela Alejandra: 80 (ochenta) puntos.

Selser, Julio Osvaldo: 30 (treinta) puntos.

En consecuencia y de conformidad a lo normado por el Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), el Tribunal, establece el orden de mérito de los postulantes para cubrir el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, objeto del presente proceso de selección, el que queda conformado de la siguiente manera, en función del puntaje total obtenido, resultante de la sumatoria de las calificaciones asignadas en la evaluación de los antecedentes y en los exámenes de oposición:

1° Davite, Marcela Alejandra – Antecedentes: incs. a) y b): 21 (veintiún puntos); especialización: 10,50 (diez puntos con cincuenta centésimos); inc. c): 10 (diez puntos); inc. d): 3 (tres puntos); inc. e) 0,75 (cero punto con setenta y cinco centésimos) - Total antecedentes: 45,25 (cuarenta y cinco puntos con veinticinco centésimos) / Examen de oposición: 80 (ochenta puntos).

Total general: 125,25 (ciento veinticinco puntos con veinticinco centésimos).

2° Candiotti, José Ignacio - Antecedentes: incs. a) y b): 26 (veintiséis puntos); especialización: 13,50 (treces puntos con cincuenta centésimos) puntos; inc. c): 8,50 (ocho puntos con cincuenta centésimos); inc. d): 3 (tres puntos); inc. e) 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) - Total antecedentes: 52,50 (cincuenta y dos puntos con cincuenta centésimos) / Examen de oposición: 60 (sesenta puntos).



PROTUCOLIZACION
 FECHA: 01.10.1999
 Dra. DANIELA VIVIANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Total general: 112,50 (ciento doce puntos con cincuenta centésimos).

3º) **Herbel de Pajares, Marina Viviana** - Antecedentes: incs. a) y b): 30 (treinta puntos); especialización: 13,25 (trece puntos con veinticinco centésimos); inc. c): 10 (diez puntos); inc. d): 0 (cero punto); inc. e) 0 (cero punto) - Total antecedentes: 53,25 (cincuenta y tres puntos con veinticinco centésimos) / Examen de oposición: 40 (cuarenta puntos).

Total general: 93,25 (noventa y tres puntos con veinticinco centésimos).

4º) **Selser, Julio Osvaldo** - Antecedentes: incs. a) y b): 37 (treinta y siete puntos); especialización: 14,75 (catorce puntos con setenta y centésimos); inc. c): 4,50 (cuatro puntos con cincuenta centésimos); inc. d): 2 (dos puntos); inc. e) 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) - Total antecedentes: 59,75 (cincuenta y nueve puntos con setenta y cinco centésimos) / Examen de oposición: 30 (treinta puntos).

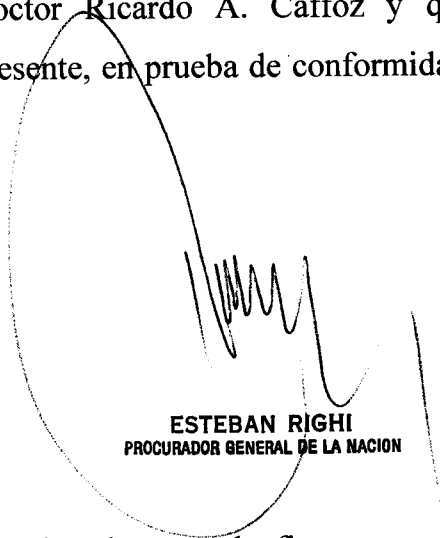
Total general: 89,75 (ochenta y nueve puntos con setenta y cinco centésimos).

En fe de todo ello, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la elevo, a los efectos pertinentes, al señor Procurador General de la Nación en su carácter de Presidente del Tribunal, a la sede de su público despacho.

USO OFICIAL

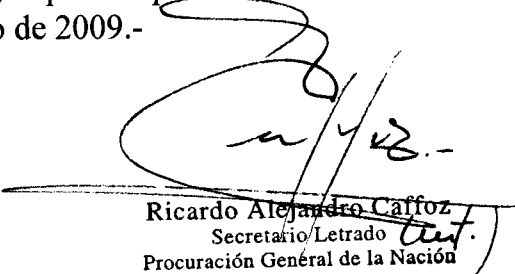
Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 3/8/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz y que luce precedentemente, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.



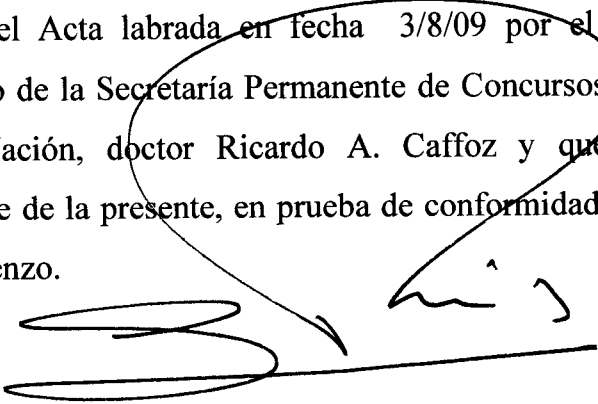
ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponde al puño y letra del señor Procurador General de la Nación y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2009.-



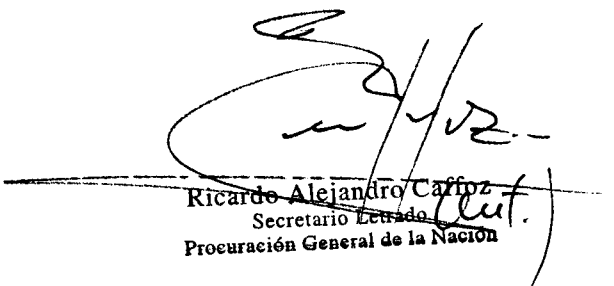
Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario/Letrado (int.)
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 3/8/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz y que luce precedentemente, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.



QUILLERMO ENRIQUE FRIELE
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponde al puño y letra del señor Fiscal General doctor Guillermo Friele y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2009.-



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado (int.)
Procuración General de la Nación



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 01/08/09
 Dña. DANIELA ANNA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

En la ciudad de Corrientes, provincia homónima, a los 12 días del mes de agosto de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 3/8/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.-

GERMAN WIENS PINTO
 FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Corrientes, provincia homónima, a los 12 días del mes de agosto de 2009.-

GABRIELA LOPEZ BREARD
 Secretaria

En la ciudad de Corrientes, provincia homónima, a los 18 días del mes de agosto de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 3/8/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.-

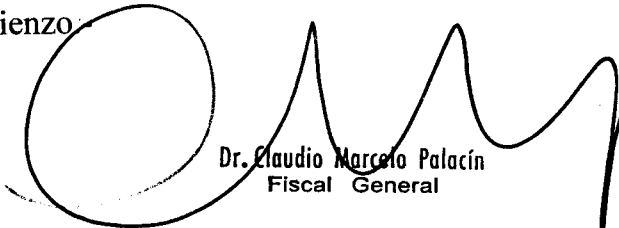
OSCAR E. RESOAGLI
 FISCAL
 Tribunal Oral en lo Criminal Federal
 Corrientes

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del señor Fiscal General doctor Oscar Ernesto Resoagli y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Corrientes, provincia homónima, a los 18 días del mes de agosto de 2009.-

ANA MARIA MORO
 Secretaria

USO OFICIAL

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de agosto de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 3/8/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo:

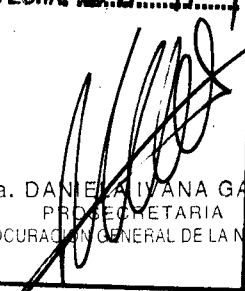


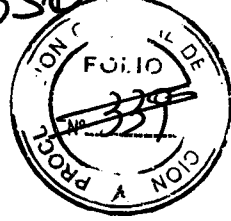
Dr. Claudio Marcelo Palacín
Fiscal General

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del señor Fiscal General doctor Claudio Marcelo Palacín y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de agosto de 2009.-



Dr. RUBEN DARIO BICHARA
Secretario

FECHA: 21/05/09

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Córdoba, mayo 18 de 2009

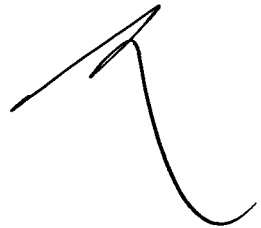
Señores
Integrantes del Jurado

En mi carácter de Jurista Invitado, tengo el agrado de dirigirme al Jurado constituido en el concurso número 47 de la Procuración General de la Nación, destinado a cubrir un cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con el objeto de presentar el dictamen en el que expreso mi opinión fundada acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en la oposición para el cargo al que aspira.

Hago propicia esta circunstancia para agradecer al Señor Procurador General de la Nación, quien preside el Jurado de conformidad con el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el honor que con su designación me ha dispensado.

I. Conforme lo determina el art. 25 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Nación, el Jurado ha calificado los antecedentes de los concursantes en forma previa a la recepción de las pruebas de oposición y no le corresponde al Jurista Invitado emitir opinión alguna sobre aquella calificación, habré de limitarme a evaluar el desempeño de los postulantes en las pruebas realizadas.

Tal como lo prevé el art. 26, inc. a, tercer párrafo, del mencionado Reglamento, los postulantes debieron preparar y realizar un alegato oral, así como contestar la réplica eventualmente efectuada por el Jurado. A tal fin les fue entregado a los concursantes un expediente real, fotocopiado por la Secretaría Permanente de Concursos, referido a falsificación de documentos destinados a acreditar identidad, y se estipuló un tiempo de treinta (30) minutos para desarrollar la exposición. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba es de cien (100) puntos (art. 27 del mismo Reglamento).



PROTOCOLIZACION



FECHA: 2/10/15



Dra. DANIELA VIVIANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

II. Se han presentado a la prueba de oposición cuatro (4) postulantes, cuyas capacidades y desempeños paso a evaluar en forma individual en el orden en que se desarrollaron ante el Jurado.

Para elaborar el dictamen he tenido en consideración como parámetros según los cuales fundarlo, los siguientes: a) uso del tiempo asignado por el jurado; b) identificación y explicación de los problemas que pudiera presentar el expediente; c) orden expositivo propio de un alegato; d) fundamentación de las argumentaciones que condujeron a la decisión adoptada, tanto respecto de cuestiones generales –procesales y sustanciales- cuanto de la problemática particular planteada, en especial, descripción y valoración de la prueba, calificación legal de los hechos acreditados (análisis estratificado de la teoría delictiva, preceptos aplicables, interpretación doctrinaria y jurisprudencial), grado de participación criminal atribuible al imputado, y determinación de la pena solicitada, su modalidad de ejecución y otras consecuencias accesorias; d) oratoria, lenguaje, claridad, estilo; y e) aporte personal y forma en que asumió el concursante el rol que le tocaría cumplir.

En función de ello, se consigna la siguiente evaluación:

1. Marina Viviana HERBEL de PAJARES

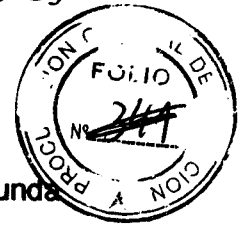
Su exposición –con un lenguaje relativamente claro- demandó sólo veinte (20) minutos. Al abordar la primera consigna (*identificación y explicación de los problemas que pudiera presentar el expediente*), la concursante destacó la importancia de “judicializar los testimonios” para reconstruir la causa y realizó algunas críticas a la labor instructoria (no haber requerido al Registro Civil de la Provincia de Chaco informe sobre la autenticidad del segundo Documento Nacional de Identidad secuestrado al acusado; no haber receptado la declaración testimonial de la madre adoptiva de aquél).

PROTOCOLIZACION



360

FECHA: 01/02/02



Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

En relación a la segunda

consigna (formulación del *alegato*), la postulante se limitó a expresar que los hechos contenidos en el requerimiento fiscal de elevación a juicio fueron acreditados, sin describir los elementos probatorios ni efectuar su valoración. Solicitó la absolución del acusado por los dos hechos objeto de aquella requisitoria, para lo cual efectuó un insuficiente análisis de las hipótesis delictivas: con respecto al primer hecho (año 2001) se basó en la opinión de Carlos Creus respecto de la exigencia de "*trascendencia objetiva*" –sin mayores explicaciones- para concluir que no se cumplía en el caso concreto la exigencia del tipo del art. 292 C.P. referida a que la falsificación o la adulteración documental debe ser efectuada "*de modo que pueda resultar perjuicio*"; con relación al segundo hecho (año 2004), tan sólo expresó que no podía aplicarse el tipo del uso de documento ideológicamente falso, porque no se había investigado la existencia de la falsedad ideológica, ya que en la causa radicada en la Provincia de Chaco no se había receptado aún la declaración indagatoria.

Atento que solicitó la absolución, la concursante no se pronunció sobre la pena a imponer ni respecto de su modalidad, como así tampoco respecto de la posible aplicación del art. 58 C.P. sobre unificación de penas, habida cuenta que "Mar" ya había sido condenado por sentencia del 2/4/2002 a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso como autor del delito de robo en lugar poblado y en banda, en grado de tentativa, resolución que se encontraba firme.

Calificación: cuarenta (40) puntos.

2. José Ignacio CANDIOTTI

El tiempo utilizado por el concursante para su exposición –con lenguaje claro y sencillo- fue de veintiún (21) minutos. Al ocuparse de la primera consigna (*identificación y explicación de los problemas que pudiera presentar el expediente*), disipó la preocupación relacionada con la identidad del imputado afirmando que –por el análisis de las fichas dactiloscópicas y sus propios dichos- se trataba del mismo sujeto; en



FECHA: 01/09/02

[Handwritten signature]

Dra. DANIELA MANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



relación al primer hecho de la requisitoria fiscal de elevación a juicio descartó que se hubiera producido una afectación del principio "non bis in idem"; sostuvo que -en atención a la nacionalidad paraguaya del imputado y a las instrucciones impartidas por el Señor Procurador General de la Nación- debería haberse dado intervención al cónsul, lo que no consta en el expediente.

En la formulación del alegato el postulante, luego de realizar una buena descripción y merituación de los elementos probatorios recabados, siguiendo la opinión de Julio Maier en el sentido que el representante del Ministerio Público no debe ser un "ciego acusador", mantuvo la acusación, aunque no en la totalidad de los términos del requerimiento de elevación a juicio.

Con respecto al primer hecho (año 2001), donde "Raúl Ramón Mar" venía acusado del delito de falsificación de un documento nacional de identidad (art. 292, segundo párrafo, C.P.), el concursante analizó el aspecto objetivo de dicho tipo delictivo, citando a Carlos Creus, sosteniendo que la sustitución de la fotografía en el documento nacional de identidad ajeno ponía en evidencia la posibilidad de la existencia de perjuicios, pues ese hecho tenía aptitud para producir engaño; *ex ante* podía generar la afectación de la fe pública, consistente en la creencia de la comunidad. A continuación, al reflexionar sobre la subsunción en el tipo subjetivo, afirmó que "Mar" conocía que el documento de identidad no le pertenecía al igual que su falsedad que le permitía hacerse pasar por otra persona y no obstante, voluntariamente quiso hacerlo. Sin embargo, no hizo referencia a los restantes elementos del delito (antijuridicidad y culpabilidad). Expresó que "Mar" debía responder a título de "partícipe" por haber aportado la fotografía colocada en el documento en sustitución de la original. Sin embargo, no aclaró si lo consideraba cómplice necesario o no necesario.

Al referirse al segundo hecho (año 2004), el postulante afirmó que el acusado, al presentarlo a las autoridades de la Policía Federal para el trámite del pasaporte, hizo "uso" del documento nacional de identidad de otra persona y -aunque no aclaró si la falsedad era material o ideológica- encuadró tal conducta en el tipo delictivo del

[Handwritten signature]

PROTOCOLIZACION



[Handwritten signature]

Dra. DANIELA IVANA GALLO
SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



art. 296 C.P. en relación al art. 292 C.P., porque siguiendo a Carlos Creus se configuraba la posibilidad de perjuicio. No se refirió al tipo subjetivo, a la antijuridicidad, ni a la culpabilidad. Sostuvo que mediaba concurso real con el primer hecho.

El concursante manifestó que no mantenía la acusación respecto del delito de "falsificación ideológica en grado de tentativa", que la requisitoria fiscal de elevación a juicio había agregado al delito de "uso del DNI Nro. 18.816.107, ideológicamente falso", para calificar legamente el segundo hecho. Fundamentó su decisión en el resguardo de la garantía de defensa en juicio a favor del imputado, toda vez que a éste no se le dio a conocer exhaustivamente el hecho intimado al recibirle declaración indagatoria; asimismo, porque la requisitoria fiscal de elevación a juicio no había precisado con claridad ese hecho.

Al ocuparse de la determinación de la pena aplicable al concurso real de los delitos por los que mantuvo la acusación, luego de citar la opinión doctrinaria de Patricia Ziffer, el aspirante propició la sanción de tres años y seis meses de prisión, valorando a favor del acusado su juventud. No analizó la posibilidad de beneficiarlo con la ejecución condicional de la condena, como así tampoco la aplicación del art. 58 C.P. sobre unificación de penas, habida cuenta que "Mar" ya había sido condenado por sentencia del 2/4/2002 a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso como autor del delito de robo en lugar poblado y en banda, en grado de tentativa, resolución que se encontraba firme. Omitió solicitar la aplicación de costas y ordenar la rectificación en el Registro Civil de la documentación adulterada (art. 526 C.P.P.N.).

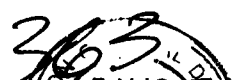
Calificación: sesenta (60)

puntos.

3. Marcela Alejandra DAVITE

Su exposición -con un lenguaje claro, preciso y técnicamente adecuado- se extendió durante cuarenta (40) minutos, excediendo el tiempo estipulado; sin embargo, puso de manifiesto, de

[Handwritten signature]



FECHA: 01/07/07

Dra. DANIELA IVANA GALLO
SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



modo categórico, poseer el mayor oficio en relación al cargo para el que se concursaba.

Al abordar la primera consigna la aspirante señaló como problemática la *"dudosa forma de la imputación"* del hecho, tanto en la declaración indagatoria del imputado, cuanto en el auto de procesamiento y en la requisitoria fiscal de elevación a juicio. Similar reflexión le mereció la falta de prueba acerca de la verdadera identidad del procesado, aspecto sobre el cual -en su opinión- se debió haber profundizado la investigación. En cambio, no fue feliz su interpretación de que no se debieron haber remitido al Juzgado Federal de Chaco las actuaciones para investigar la supuesta falsedad ideológica del D.N.I. nro. 18.816.107, *"pues entre la falsedad ideológica y el uso del D.N.I., éste absorbe al primer delito"*, conclusión que se opone a la doctrina pacífica sobre la cuestión.

El alegato de la postulante sostuvo de modo muy convincente la acusación, demostrando razonamiento y fundamentación adecuados.

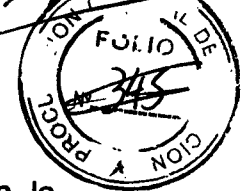
En efecto: la concursante comenzó efectuando una prolija y correcta descripción y merituación de los elementos probatorios recabados, pronunciándose con firmeza por la validez de las actas de detención *"en flagrancia"* y secuestro de elementos relacionados con el primer hecho, concluyendo que la conducta del acusado fue la propia de un partícipe necesario, pues sin su aporte -suministrar la fotografía- la adulteración del documento nacional de identidad no se habría podido realizar.

Para subsumir ese primer hecho en el delito de adulteración de documento destinado a acreditar identidad, la postulante analizó en primer lugar el tipo objetivo, destacando que la conducta prohibida debía lesionar la fe pública, mediante un *"perjuicio potencial"*: la aptitud para producir engaño o error en terceros, de acuerdo a los parámetros de una persona común, lo que no se daría si la adulteración fuera burda. También expresó que el tipo subjetivo era doloso: había mediado dolo directo, pues el acusado conocía que el D.N.I. era de otra persona y no le pertenecía.

PROTOCOLIZACION



FECHA: 01/09/03



Dr. DANIELA IVANA GALI
PROFESOR EN TITULARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Descartó la existencia de alguna causa de justificación que excluyera la antijuridicidad, al igual que la concurrencia de causas de exclusión de la culpabilidad.

Respecto del segundo hecho atribuido por conexidad subjetiva al acusado (uso de D.N.I. falsificado ideológicamente y tentativa de falsedad ideológica de pasaporte, en concurso ideal), la aspirante distinguió conceptualmente la falsedad material de la falsedad ideológica. A continuación sostuvo que la conducta de aquél se adecuaba al aspecto objetivo del tipo, pues al presentarlo para gestionar el pasaporte, utilizó el D.N.I. ideológicamente falso; que en dicho trámite en el momento de firmar el formulario de declaración jurada, el procesado tenía la obligación de decir verdad. En cuanto al tipo subjetivo, expresó que el acusado obró con dolo directo pues conocía la falsedad de la nacionalidad insertada en el D.N.I. al consignar que había nacido en Puerto Bermejo, Argentina, ya que en su declaración indagatoria dijo que era paraguayo, pero que al documento lo había sacado legalmente, con lo cual invocaba haber actuado en virtud de error; la postulante descartó la exclusión del dolo por esta causal, a la que calificó como error sobre un elemento normativo del tipo.

La concursante afirmó que ese segundo hecho encuadraba en los delitos de uso de documento de identidad ideológicamente falso en concurso ideal con tentativa de falsedad ideológica de pasaporte. En cuanto a esta última calificación legal –fundándose en los criterios postulados por Günther Jakobs y Nelson Pessoa sobre la necesidad de la puesta en peligro del respectivo bien jurídico- la aspirante sostuvo que se trataba de una "tentativa acabada", pues el autor ya había realizado todos los actos necesarios para vulnerar el bien jurídico, sin posibilidad de revocar el peligro que él mismo había generado.

En el capítulo dedicado a la determinación de la pena solicitada para el condenado, la postulante sostuvo de entrada que había que tener en cuenta la condena anterior a un año y seis meses de prisión en suspenso, impuesta al mismo sujeto por tentativa de robo



FECHA: 21/09/09

Dña. DANIELA MANA GALLO
PROFESORADO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



calificado, para dejar sin efecto dicha condena de ejecución condicional y aplicar las reglas del art. 58 C.P. sobre unificación de penas.

La aspirante construyó la escala penal del concurso real con un mínimo de tres años de prisión y un máximo de dieciséis años de la misma especie de pena, conforme lo exige el art. 55 C.P., y para individualizar la pena aplicó las pautas del art. 41 C.P. para valorar en el caso concreto la necesidad de prevención general y especial. Expresamente dijo que no correspondía considerar la condena anterior, pues ya había sido valorada. Como baremos a favor del condenado valoró que se trataba de una persona joven, que trabajaba para mantener un hijo; que el segundo hecho había obrado con culpabilidad disminuida por su posición de vulnerabilidad (al haber sido un niño abandonado por sus padres y a que la persona que lo había adoptado no había concretado los trámites para regularizar su documentación), de la cual el acusado había querido escapar para poder trabajar. En base a tales elementos, consideró suficiente una pena de tres años de prisión, pero debía ser de cumplimiento efectivo, pues no era la primera condena (invocando el art. 26 C.P.); en este punto no guardó coherencia con su anterior afirmación en el sentido que correspondía revocar la primera condena de ejecución condicional (por sentencia del año 2002) y aplicar las reglas del art. 58 C.P. sobre unificación de penas, según lo establece el art. 27, primer párrafo, segunda parte, C.P.).

La postulante concluyó solicitando la imposición de costas, al igual que la rectificación registral de la documentación declarada falsa (art. 526 C.P.P.N.).

Finalmente, al contestar con solvencia las preguntas formuladas por el jurado, la concursante puso en evidencia sus conocimientos sobre los estratos analíticos de la teoría del delito, más allá de lo expuesto en su alegato, y que tiene ideas sólidas sobre cuestiones sustanciales y procesales que se reflejaban en las particularidades del caso.

Calificación: ochenta (80) puntos.

PROTOCOLIZACION

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

246

FECHA: 01.12.10



Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

4. Julio Osvaldo SELSER

El tiempo empleado por el aspirante para su desarrollar exposicion -con lenguaje bastante claro y sencillo, aunque expresándose con cierto nerviosismo- fue de veintisiete (27) minutos.

Al abordar la primera consigna el postulante indicó dos cuestiones problemáticas de la etapa de instruccion de la causa: la primera referida a la identidad del imputado, toda vez que del analisis de huellas dactilares "no se lo puede identificar como la persona que dijo que se llamaba", y luego, al ser detenido por el segundo hecho, figura con otro nombre, es decir, tendríamos tres nombres; la segunda, que en el segundo hecho existe una partida de nacimiento que aparece de distinta jurisdiccion (Chaco), amparada por una ley de amnistia.

A continuacion -respecto del primer hecho- el concursante se mostró partidario de una "acusacion alternativa", citando a Julio Maier, pues entendió que habría una relacion de "consuncion progresiva" entre el delito principal (falsificacion de D.N.I.) y el subsidiario (tenencia de dicho documento). Con referencia al segundo hecho sostuvo que frente a la ley de amnistia habría que analizar la operatividad del error de prohibicion al gestionar el documento de identidad, pero luego neutralizó dicha posibilidad.

Su alegato fue dubitativo, impreciso y confuso en cuanto a la descripcion de los hechos y su calificacion legal: por ejemplo, indicó como fecha del primer hecho la del segundo; al describir éste mencionó como número del D.N.I. ideológicamente falso el número del D.N.I. adulterado objeto del primer hecho al igual que el cambio de la fotografia; relacionó con el art. 292 C.P. el art. 296 C.P. donde encuadró la utilizacion del documento nacional de identidad del segundo hecho. Además, incurrió en abuso de la lectura de apuntes.

Luego de una deficiente descripcion y valoracion de los elementos probatorios reunidos en la causa, el postulante

PROTOCOLIZACION
10



Dra. DANIELA WIANA GALLI
PROSECRUTARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

formuló acusación por el primer hecho encuadrándolo en el art. 292 C.P., como *"falsificación"* de documento nacional de identidad, sin distinguir que en realidad se trataba de una *"adulteración"* de uno verdadero mediante sustitución de la fotografía. Como *"acusación alternativa"* expresó que el hecho podría ser subsumido en el art. 33 inc. c de la ley 20.974. Adviértase que esta hipótesis debió ser descartada porque la mencionada disposición legal contiene expresamente la regla de subsidiariedad en su primer párrafo: *"siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado"*.

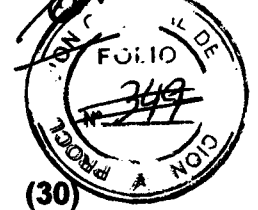
También mantuvo la acusación por el segundo hecho, limitándose a encuadrarlo como una *"adulteración ideológica"*, aclarando que no debía confundirse con la *"material"*.

Sin embargo, el aspirante no brindó mayores precisiones sobre el tipo objetivo de ambas figuras delictivas por las que mantuvo la acusación, omitió toda referencia al tipo subjetivo de tales delitos y a sus restantes elementos (antijuridicidad y culpabilidad); tampoco precisó si el acusado debía responder a título de autor o partícipe, ni cómo debían ser concursados los dos hechos objeto de su pedido de condena.

Concluyó su alegato solicitando la aplicación de la pena de prisión de tres años y ocho meses, de cumplimiento efectivo, con más accesorias y costas, sin expresar los fundamentos de su pedido en lo relativo a la escala penal aplicable y a los baremos tenidos en cuenta para la individualización judicial de la pena, en base al art. 41 C.P. Sólo se limitó a expresar que —en razón de no haber transcurrido ocho años desde la condena anterior a prisión de un año y seis meses en suspenso— la nueva condena debía ser cumplimiento efectivo. Adviértase que el plazo fijado por el art. 27, primer párrafo, segunda parte, C.P.) para la abstención de cometer nuevos delitos es de cuatro años, y que la consecuencia de su infracción es que el condenado *"sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas"*. Igualmente el concursante omitió requerir al tribunal que ordenara la rectificación registral de la documentación declarada falsa (art. 526 C.P.P.N.).

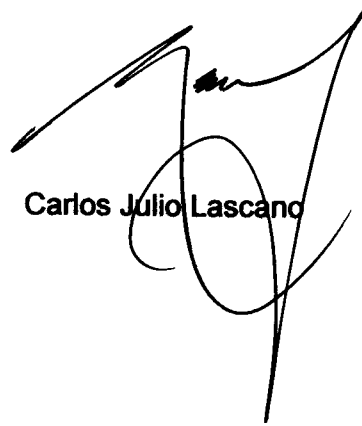
D. a. DANIELA VIVIANA GALLO
PROFESOR EN TAREAS
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

puntos.



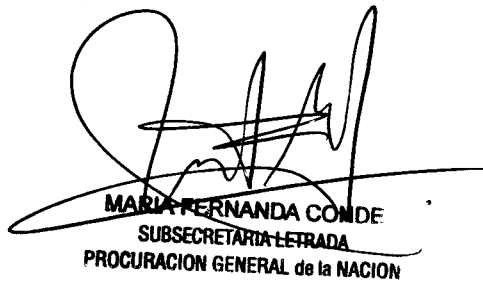
Calificación: treinta (30)

Quedando a disposición de los
Señores Integrantes del Jurado, los saludo con mi consideración más
distinguida.



Carlos Julio Lascano

Recibido en la Secretaría Permanente de Concursos
Ministerio Público Fiscal
Hoy 2 / 06 / 2009 a las 9³⁰ hs.



MARIA FERNANDA CONDE
SUBSECRETARIA LETRADA
PROCURACION GENERAL de la NACION